

Comentarios sobre la Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de reformas a la Ley 641, Código Penal.

Astrid Berenice Bracamonte Hernández.¹

Recibido: 12 de abril de 2012/Aprobado: 13 de abril de 2012



m24digital.com

Antecedentes:

En los últimos años en Nicaragua se ha incrementado la violencia hacia las mujeres, por razones sociales, económicas, culturales y de género, violencia que en muchos casos termina con la privación de la vida. A través de los medios de comunicación nos hemos dado cuenta como constantemente en todo nuestro territorio ocurre un hecho de violencia hacia las mujeres, no importando su edad o condición física.

Cuando escuchamos la palabra violencia nos referimos a los diversos tipos de violencia que existen como es la física, psíquica, sexual, patrimonial y también laboral (para algunos novedosa), mas, siempre han existido violencia de estos tipos pero nuestro patrones culturales no lo hacen ver desde este punto de vista, sino como conductas muy propias de sociedades machistas donde predomina la cultura patriarcal, sin embargo se pretende cambiar toda una cultura que yace

¹ Máster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal y Docente de la Escuela de Derecho de la Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI).

RESUMEN

Es un abordaje preliminar de los aspectos más relevantes de la Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres, tratando de traducir en un lenguaje accesible toda la construcción jurídica que dicha ley implica.

Palabras clave: Mujer, violencia, femicidio, delito, sanción.

ABSTRACT

This article is a preliminary approach to relevant aspects of the Comprehensive Law for Violence Against Women. It seeks to translate the legal framework and jargon and its implications into accessible language.

Key words: Women, violence femicide, crime, sanction.



desde hace mucho tiempo en patrones muy particulares de conducta y por eso también es importante destacar el rol que juegan los medios de comunicación, porque son parte de ese cambio mental en la transformación de una sociedad donde deba existir la igualdad de derechos y de oportunidades.

Muchas veces la violencia se ha generado por la misma mujer al considerar que es lo normal que el poder sea ejercido por el hombre y por lo tanto la violencia no es vista como un fenómeno si no como parte de la cultura, y es ahí el trabajo de cambiar esta mentalidad. Es un trabajo de sensibilización pero sobre todo de educación; difícil, es un reto, porque sabemos lo complicado que va ser cambiar los esquemas cuando nosotras mismas muchas veces somos las que oponemos resistencia.

Ante el incremento de tanta violencia ejercida contra las mujeres, el Estado se ha preocupado por tratar de frenarla creando una ley protectora a favor de las mujeres, que no debe ser vista como una ley discriminatoria, violatoria contra los derechos del hombre y aún más, creer que es inconstitucional, ya que lo que la ley viene a evitar es que se continúe lesionando bienes jurídicos que muchas veces termina afectando el bien más preciado, como es la vida; así que la ley es de carácter preventivo, pretende evitar las conductas prohibidas señaladas en esta ley, lógicamente ante la infracción de la presente ley existen consecuencias jurídicas como son las penas, establecidas para cada uno de los tipos penales, he aquí donde se considera que la ley es únicamente castigadora, pero su fin, más que castigar, es el de evitar más violencia que lamentablemente es cometida por el hombre hacia las mujeres.-

Análisis de la Ley N° 779: Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres y de reformas a la Ley No. 641 Código Penal.

La ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerce hacia las mujeres, con el propósito de proteger los derechos humanos de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia, que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y no discriminación; establecer medidas de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia y prestar asistencia a las mujeres víctimas de violencia, impulsando cambios en los patrones socio - culturales y patriarcales que sostienen las relaciones de poder.

El ámbito de aplicación será, tanto público como privado y le será aplicado a quien se halle o hubiere estado ligado por relación de consanguinidad, afinidad, sujetos a tutela, cónyuge, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en unión de hecho estable, novios, ex novios, relación de afectividad, desconocidos, así como cualquier otra relación interpersonal.

Se entenderá ámbito público: La acción u omisión dolosa o imprudente, tiene lugar en la comunidad, en el ámbito laboral e institucional o cualquier otro lugar, cometida en contra de las mujeres por cualquier persona o por el Estado, autoridades o funcionarios públicos.

Ámbito privado: La que se produce dentro del ámbito familiar o cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o halla compartido el mismo domicilio de la mujer.

Significa que el ámbito de aplicación de la ley es amplia pues protege los derechos de la mujer de forma integral, no únicamente desde el punto de vista del ámbito familiar o bien privado, si no más allá, como es el ámbito público donde las mujeres también son víctimas de violencia ejercida por hombres que no necesariamente tienen vínculo de afinidad o consanguinidad.

El estado como garante de los derechos de los ciudadanos y en este caso de esta ley especial que protege los derechos de las mujeres de vivir en una sociedad sin violencia, le garantizará a las mujeres el ejercicio efectivo de sus

derechos asegurando su acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto, impulsar campañas de difusión, sensibilización y deconcientización sobre la violencia hacia las mujeres, informando sobre sus derechos, recursos y servicios públicos y privados para prevenirla, sancionarla y erradicarla, erradicar la discriminación de género, garantizar recurso económicos, tecnológicos, profesionales y de cualquier naturaleza, promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia hacia las mujeres; así mismo, el Estado garantizará la capacitación del personal de las instituciones involucradas en esta lucha contra la violencia hacia las mujeres.

Esta ley establece principios rectores. Estos principios rectores son instrumentos jurídicos que el legislador ofrece para las mujeres protegidas por esta ley, que son necesarios plasmarlo ante el quebranto de muchos de ellos, algunos conocidos por la ciudadanía y también irrespetados, razón por la cual hay que consignarlo de manera explícita como lo hace la ley.

Principio como el de acceso a la justicia a las mujeres; a partir del cual se les debe de garantizar el acceso efectivo a los servicios y recursos que presenta esta ley.

Principio de celeridad: los procedimientos deben realizarse sin dilaciones hasta obtener una resolución en los plazos establecidos por la ley.

Principio de concentración: Iniciado el juicio este debe concluir el mismo día que se presente los medios de prueba aportados por las partes, de lo contrario deberá regirse por lo establecido en el Código Procesal Penal (artos 288 y 289).

Principio de coordinación interinstitucional: Que todas las instituciones involucradas coordinen las acciones que requiera las personas afectadas por violencia.

Principio de igualdad real: Asegura que todos somos iguales ante la ley, este principio garantiza a la mujer víctima de violencia el respeto y la tutela de los derechos humanos, tomando en cuenta diferencia culturales, económicas, físicas y sociales que prevalecen entre sí.

Principio de integralidad: El estado le garantizará a la mujer víctima de violencia, atención médica, jurídica,

psicológica y social de forma integral y oportuna para poder detectar, proteger y restituir los derechos.

Principio de la debida diligencia del Estado: el estado tiene la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Principio del interés superior del niño: se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural y social.

Principio de no discriminación: es la eliminación de toda distinción, exclusión o restricciones basadas en el nacimiento, nacionalidad, credo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, condición social o discapacidad, que tenga por objeto el menoscabo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Principio de no victimización secundaria: el estado debe ser garante de que las autoridades que integren el sistema de justicia y otras instituciones, encargadas de prevenir, castigar, investigar y sancionar la violencia, establecer medidas especiales de prevención para evitar medidas situaciones de incompreensión, reiteraciones innecesarias y molestia que puede ser aplicadas a las víctimas. Estos son algunos de los principios establecidos dentro de la ley, cada uno con una razón de ser dentro de nuestra legislación.

Tipos de violencia: Este punto es muy importante, la palabra violencia únicamente se ve asociada a la violencia física y psicológica, sin embargo existen otros tipos de



fosforito-ciudadanodelmundo.blogspot.com

violencia como es la violencia en el ejercicio de la función pública, violencia laboral contra las mujeres, violencia patrimonial y económica; la violencia sexual y la misoginia: estos tipos de violencia realmente no son nuevos, sino que estaban ocultos por el mismo miedo de denunciar estos maltratos.

Si lo más frecuente, como es el maltrato físico y psicológico ha sido un logro de la sociedad de decir: *"Basta ya"* o *"Si puedo vivir sin violencia"*, razón por la cual mencionar los tipos de violencia que establece la Ley No. 779, quienes los cometen los consideran una locura, a continuación una breve explicación de estos tipos de violencia ejercido en contra de las mujeres.

Violencia física: Es toda acción u omisión que pone en peligro o daña la integridad corporal de la mujer, que produzca como resultado una lesión física, esta violencia es aquella que podemos observar a través de la vista, los golpes en el rostro o parte del cuerpo.

Violencia en el ejercicio de la función Pública: Es la cometida por autoridades o funcionarios públicos, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano o institución pública, con el propósito de retardar, obstaculizar, denegar o impedir que las mujeres tengan acceso a la justicia y a las políticas públicas.

Violencia Laboral: aquella que discrimina a la mujer en los ámbitos de trabajo públicos o privados y obstaculiza acceso al empleo, contratación salario digno y equitativo, ascenso, exigiendo requisitos sobre el estado civil de las personas, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo, o prueba del VIH/SIDA, requisitos violatorios y denigrantes en contra de las mujeres, no es su estado civil, su condición de madre soltera, su edad, su apariencia física lo relevante sino la capacidad para ostentar ese puesto, no se puede negar el derecho de las mujeres a procrear hijos y que esta sea una condición determinante para ocupar un puesto de trabajo, ni tampoco se puede menospreciar a una mujer por no contar con la juventud que a todos se nos va.



Violencia patrimonial y económica: Acción u omisión que implique un daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción de los objetos, documentos personales, valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades, bienes de una mujer y los recursos propios o compartidos dentro del ámbito familiar o de pareja, pero también en aquellos casos cuando el hombre quiere ejercer control en los ingresos de la mujer, manteniendo el dominio sobre la mujer, en muchos casos producto de no seguir permitiendo la violencia, el agresor comete daño en los bienes del hogar y cuando la mujer tiene

un trabajo sus ingresos son sujetos de apropiación del hombre.

Violencia psicológica: Acción u omisión destinada a controlar o degradar las acciones, comportamientos, decisiones y creencia de la mujer por medio de la intimidación, manipulación, coacción, comparaciones destructivas, vigilancia eventual o permanente, insultos, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la auto determinación o su desarrollo personal, este tipo de violencia es la más peligrosa porque está oculta, se encuentra de forma interna, es decir no es notoria y por eso muchas veces producto de la violencia psicológica ocurre la privación de la vida, pues la mente del ser humano es más débil y el ocultar este tipo de violencia puede tener graves consecuencias.

Violencia sexual: Toda acción que obliga a la mujer a mantener contacto sexual, físico o verbal, o participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad o su libertad sexual, independientemente que la persona agresora pueda tener con la mujer una relación conyugal, de pareja, afectiva o parentesco. Existen casos donde las mujeres son obligadas a tener relaciones sexuales sin prestar su consentimiento por el simple hecho de ser la pareja, no importando las razones de su negativa, estas acciones son constitutivas del tipo penal de violación.

Misoginia: Son conductas de odio hacia la mujer y se manifiestan en actos violentos y crueles hacia ellas por el simple hecho de ser mujer.

Delitos de violencia hacia las mujeres contemplados en la Ley

En primer lugar hablaremos del Femicidio, figura legal considerada discriminatoria por el hombre y su explicación se basa en un principio constitucional que establece: 1.- El derecho a la vida, 2.- Que todos somos iguales ante la Ley, principios fundamentales reconocidos por nuestro Estado Nicaragüense y tratados internacionales, sin embargo la Ley Integral de Violencia hacia la Mujer no pretende jerarquizar un bien jurídico de esta naturaleza, pues la vida es un derecho de todo ser humano sin importar el sexo de la persona, el tipo penal del Femicidio consagrado en esta ley establece las circunstancias de manera explícita en las que se produce esta conducta sancionada por la ley y dice de manera textual: “Comete el delito de Femicidio el hombre que, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, diere muerte a una mujer ya sea en el ámbito publico o privado, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a- Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b- Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima, relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad , compañerismo, relación laboral, educativa o tutela;
- c- Como resultado de las reiteradas manifestaciones de

violencia en contra de la víctima.

- d- Como resultado de ritos grupales, de pandillas usando o no armas de cualquier tipo.
- e- Por el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o la comisión de actos de mutilación genital o de cualquier otro tipo de mutilación.
- f- Por misoginia.
- g- Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h- Cuando concurren cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el delito de asesinato”.

Así lo expresa el texto de la ley, de tal forma que claramente se encuentran señaladas las causales del femicidio, la Ley no es en contra de los hombres en general, sino en contra de aquellos que ejercen violencia hacia la mujer, y este tipo penal no vulnera el derecho a la vida del hombre, ni se pretende establecer que la vida de una mujer vale más que la del hombre, si no que ante la ola de violencia en contra de la mujer ha establecido una conducta prohibida que se sanciona y esto no significa que la privación de la vida de un hombre no es trascendental dentro de la sociedad.

La Violencia física es de las más antiguas formas de maltratar a la mujer, en este caso el legislador a través de esta conducta calificada como delito pretende proteger a la mujer hasta de ella misma, lamentablemente vivimos en una sociedad donde la misma mujer considera que los golpes son una forma de manifestación de amor y de repente nos sorprendemos con expresiones como: “Me pega porque me ama” o “me pega lo normal” o bien cuando son víctimas de violencia física son las primeras en oponer resistencia a la detención de su agresor, razón por la cual la ley no establece la mediación ya que se ha demostrado el incumplimiento de las mediaciones, en caso de delitos de violencia Física; la consecuencia jurídica o sea la pena va estar determinada por el tipo de lesión causada, teniendo como pena hasta los trece años y cuatro meses de prisión cuando la Lesión sea gravísima.

También la ley retoma como delito la Violencia psicológica, que ya la hemos abordado y la cual decíamos que es muy peligrosa, pues es difícil de visualizar y sólo los expertos (psicólogos, psiquiatras) pueden determinar el grado de Lesión que ha generado el maltrato, los tratos denigrantes, las comparaciones destructivas, chantajes,



stajcantabria.blogspot.com



ateismoparacristianos.blogspot.com

acoso, aislamiento, hostigamiento, el legislador estableció penalizar estas conducta en dependencia de las consecuencias generadas en la mujer víctima de este tipo de violencia.

Cuando mencionaba los tipos de violencia, abordamos el de la violencia patrimonial y económica la cual según la Ley No. 779 también es un nuevo tipo penal que sanciona aquellos hombres que ejercen este tipo de violencia en contra de las mujeres como es la sustracción patrimonial aunque los bienes no hayan sido obtenido con recursos generados por la mujer; Daño Patrimonial generado muchas veces por la finalización de la relación es un mecanismo que ejercen los hombres para retener a la mujer, de lo contrario dañan los objetos que han sido obtenidos a través del esfuerzo de la convivencia.

Limitar el ejercicio del derecho de la propiedad por ser el hombre el que la adquirió o peor aún, ambos, pero sólo él aparece en la inscripción, esto también está regulado en la ley; sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares, aquellos casos cuando de manera conjunta han establecido negocio y ante la posible disolución el hombre pretenda desviar las ganancias con el fin de causarle perjuicio económico a la mujer; explotación económica de la mujer, la Ley también establece protección en este sentido ya que sanciona aquel hombre que se hace mantener por la mujer a través de coacción y disponga de sus recursos para llevar una vida cómoda sin proveer sus propios recursos ; negación del derecho a los alimentos y al trabajo, muchas veces

la tendencia es que ante la separación de la relación y existiendo hijos el hombre se desvincula de la obligación de prestar alimentos, razón por la cual la ley sanciona este tipo de conducta.

También la Ley contempla sancionar las conductas de aquellos hombres que con el fin de seguir ejerciendo violencia contra la mujer sustrae a sus hijos del poder de la madre o de quien legalmente esté encargada de la custodia, cuando esta retención se realice sin el consentimiento.

La violencia laboral es un delito nuevo que la ley contempla a todos aquellos que impidan el ejercicio del derecho al trabajo, ascensos, así como de discriminar por razón de su condición física o edad, o por el hecho de estar embarazada, así como de establecer como requisito para obtener un trabajo la prueba de VIH/ SIDA.

La ley establece otros delitos pero aquí una síntesis de lo novedoso de esta ley, es un avance para las mujeres que por mucho tiempo se les han violentado sus derechos, a pesar de que todas estas conductas establecidas dentro de la ley no son nuevas en la práctica social, sí desde el punto de vista jurídico penal, pues a partir de junio todas estas conductas realizadas por hombres que ejercen violencia sobre la mujer serán penalizadas.

Ha sido una lucha histórica y posiblemente no sea perfecta, pero si es un avance y a partir de su aplicación saldrán las resultas o bien los aspectos negativos que deben ser mejorados.



<http://elblogdenosotras.com/category/hombres-2/page/7/>